



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1762

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – C.E.C. de M. R.
Radicado	54001-31-60-002-2017-00049-00
Demandante	ROSAURA GERALDINE MARTINEZ RODRIGUEZ C.C. # 1.092.338.865 Celular: 322 359 0167 geraldinemartinez157@gmail.com geraldinem@gmail.com
Demandado(a)	GIOVANNI FUENTES BUSTACARA C.C. # 74.433.955 de Firavitoba Av. 25 #9-118 Barrio Arnulfo Briceño, Cucuta, N. de S. Yoselin2322@gmail.com Chiqui1405@hotmail.com Fuentesgiovanny447@gmail.com
Apoderados	Abog. MARCO FIDEL VIVAS MARTÍNEZ T.P. # 290212 del C.S.J. Avenida 1 # 12-13 Edificio San Diego Oficina 302 Cúcuta, N.S., Celular: 304 589 9853 notificacionesvivasmathiu@gmail.com

La señora ROSAURA GERALDINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado, presenta demanda contra el señor GIOVANNY FUENTES BUSTACARA, encaminada a obtener la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL declarada disuelta en la Sentencia # 009 del día 21/enero/2021, demanda que adolece de los siguientes defectos:

- **No se cumple con el requisito formal señalado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13/2022, toda vez que no se acredita el envío de la demanda y los anexos al demandado, señor GIOVANNY FUENTES BUSTACARA:**

Lo anterior teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se enviaron al correo jorgejure_abogado@hotmail.com que no es del señor GIOVANNY FUENTES BUSTACARA, además el juzgado tiene registrados otros correos que son conocidos por la señora ROSAURA GERALDINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y que son los siguientes: Fuentesgiovanny447@gmail.com; Yoselin2322@gmail.com; y Chiqui1405@hotmail.com.

Ahora, si lo que se pretendía era enviar al Abog. JORGE JURE, el correo es jorgejureabogado@gmail.com.

- **No se cumple con el requisito formal de indicar el valor estimado de los bienes sociales inventariados, desconociendo lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 523 del Código General del Proceso:**

*“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. **La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.**”*

En consecuencia, atendiendo lo contemplado en el numeral 6º del artículo 90 del C.G.P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término de (05) días para que subsanen los defectos anotados, SO PENA DE RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto.
2. CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería para actuar al Abog. MARCO FIDEL VIVAS MARTÍNEZ como abogado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder otorgado.
4. ENVIAR este auto a los involucrados, al correo electrónico, como mensaje de datos.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica**

implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f590d4899245ea6bce31b8ef1b000ea84f4b3a6707793cca570f03b14060df**

Documento generado en 21/09/2022 08:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1759

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA EL PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Radicado	54001-31-10-003-2006-00203-00
Incidentante	MARIA EUGENIA GÓMEZ DELGADO C.C. # 60.289.396 gomezmariae2727@gmail.com
Vinculados	Dra. MARIA ISABEL GAMBOA JAIMES Jefe de la División de Recursos Humanos de la UFPS recursoshumanos@ufps.edu.co Dra. GLORIA INÉS VERA Jefe de la División de Tesorería de la UFPS tesoreria@ufps.edu.co gloriainesve@ufps.edu.co Señor BENJAMÍN DUARTE ROJAS Padre del joven JHON ANDERSSON DUARTE GÓMEZ 316 519 6177 benjamindr@ufps.edu.co
Apoderado	Abog. JOSE FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ 313 850 3915 / 310 555 8638 legalgroupabo@gmail.com Ing. A.R.R.H. arodrighe@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo lo manifestado por la Dra. MARÍA ISABEL GAMBOA JAIMES, en su calidad de jefe de la División de Recursos Humanos de la UFPS, en su Oficio 21000.20.01.7023 de fecha 14 del presente mes y año, obrante en el renglón # 060 del expediente digital, se consulta el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. encontrando que para el referido asunto (INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD CONTRA EL PAGADOR DE LA UFPS) se encuentra para cobrar el título judicial número 451010000954572 de fecha

Así las cosas, por ser procedente las reiteradas solicitudes del señor apoderado, obrantes en los renglones # 062 y 064 del expediente digital, se ordena el pago de dicha suma de dinero a favor de la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ DELGADO, en representación del joven JHON ANDERSON DUARTE.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40328e9efa5c691bc093526c78ba92491e7e80528532c55791b05c2c715c208a**

Documento generado en 21/09/2022 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1755

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	540013160003-2021-00210-00
Demandantes	SANDY MILENA SILVA GONZALEZ sandysilva.huem@gmail.com SANDY LILIANA SILVA GONZALEZ sandylilianasilva@gmail.com MONICA LIBETH SILVA GONZALEZ moniksilvag1@hotmail.com
Demandado	Menor de edad C.A.S.L., representado por la señora MAGALI LEAL UREÑA, maguita335@hotmail.com
Vinculados	JOHN FRANKLIN SILVA ZUÑIGA franklinchris@hotmail.com SOLANDY GÓNZALEZ RUÍZ Sin correo electrónico
Apoderados	Abog. MARLEN CECILIA SUÁREZ GÓMEZ marlensuarezgomez@yahoo.com.mx Abog. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA drcarlosasotop@yahoo.es

Como quiera que la liquidación de costas procesales que antecede se ajusta a las actuaciones que obran dentro del referido proceso, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0754eb241f09bfdefa7adab94d47d3dde75f979e1f2aee69d988639a669382c8**

Documento generado en 21/09/2022 08:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1754

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado	54001-31-60-003-2022-00156-00
Parte demandante	LEOVANNY BUITRAGO GARCÉS C.C. #80.237.737 de Bogotá leovannybg@gmail.com
Parte demandada	ANGELICA MARÍA ORTÍZ BUITRAGO C.C. # 1.026.252.020 de Bogotá Ortizangelica645@gmail.com En representación de los adolescentes: N.A.B.O. (12 años, NUIP 1.092.944.873) J.D.B.O. (15 años, NUIP 1.093.593.663)
Apoderada de la parte demandante	Abog. MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO Gledismar1982@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Asistente Social del Jfamcu3 jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co Señor PAGADOR del EJERCITO NACIONAL nominaejc@ejercito.mil.co

Notificada en debida forma la parte demandada y vencido el término de traslado, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de custodia y cuidados personales, promovido por el señor LEOVANNY BUITRAGO GARCÉS contra la señora ANGELICA MARÍA ORTÍZ BUITRAGO; en consecuencia, se dispone:

➤ **Se fija fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia:**

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma LIFE - SIZE, procede el

Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente, antes de la audiencia, se les enviará el respectivo enlace digital.

➤ **Advertencia:**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

➤ **Decreto de pruebas:**

• **De la parte demandante:**

✓ **Documentales:**

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

✓ **Testimoniales:**

Se decreta el testimonio de la señora BLANCA MIRIAN GARCES VACA, C.C. # 60.423.486 de Tibú, con residencia en la Calle 1 A # 4-48 Boconó Parte Alta Cúcuta, e-mail: blancagarces1411@gmail.com, celular 312 305 6716.

Se advierte que la citación de los testigos queda a cargo de la parte demandante y apoderado(a).

• **DE LA PARTE DEMANDADA:**

✓ La parte demandada se notificó vía electrónica, quien guardó ABSOLUTO SILENCIO.

• **De oficio:**

✓ **Interrogatorio de parte:**

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

✓ **Informe de la entrevista virtual presentado por la señora asistente social:**

Téngase como prueba el informe de la entrevista virtual practicada por la señora asistente social del juzgado.

✓ **Entrevista a los menores de edad N.A.B.O. y J.D.B.O. a cargo de la señora DEFENSORA DE FAMILIA.**

✓ Se requiere al Jefe de Nomina y Embargos del EJERCITO NACIONAL para que, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente auto, certifique cada una de las acreencias laborales del señor LEOVANNY BUITRAGO GARCÉS, identificado con la C.C. # 80.237.737, en su condición de miembro activo de las FF.MM. de COLOMBIA, indicando los descuentos legales que se le aplican y embargos por alimentos.

La respuesta debe ser enviada a nuestro único canal habilitado como es el correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que mediante el recibo de este auto queda debidamente notificado y es su deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

➤ **Requerimientos técnicos**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

➤ **Acceso Virtual a la diligencia:**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

➤ **Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales:**

su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste

- **Se advierte a los señores apoderados la obligación procesal consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.**

“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

ENVIESE este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **56303bf6a3fe67ed318db7a3f93e6d91258e612d3d6a3e962901d8053fd7440c**

Documento generado en 21/09/2022 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1760

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00356-00
Parte demandante	ISABEL CRISTINA LIZCANO ROZO C.C. # 27.847.864 Manzana 5 Lote 26 Urbanización Panamericana Cúcuta, N. de S. Celular: 321 894 3453 cristilizcano29@gmail.com ; En representación de la niña G.D.R.L Nacida el 5/octubre/2009. (12 años) NUIP # 1.094.267.525
Parte demandada	LUIS ANTONO RODRIGUEZ MALDONADO C.C. #1.094.682.073 Vereda Agua Clara Granja Cachiri Suesca, Cundinamarca rodriguezluis1520@gmail.com ;
	Abog. ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA Apoderada de la parte demandante Ang-taty@hotmail.com ; Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ; Abog. CAROLINA BARRAGAN CAMARGO Defensora de Familia Carolina.barragan@icbf.gov.co ; Abog. MARTHA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com ; Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del Jfamcu3 irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

través de apoderada, presenta demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES contra el señor LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento verbal sumario establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

En cuanto a la REGLAMENTACIÓN DE VISITAS se pondrá en conocimiento de la parte actora y apoderada que es un asunto que se dispondrá como consecuencia de la decisión adoptada dentro de la acción legal principal de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

A efectos de conocer las condiciones de vida que rodean a las partes y a la adolescente G.D.R.L., se ordenará la práctica de VISITA SOCIAL a la parte demandante y de ENTREVISTA VIRTUAL al demandado, labor que quedará a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, a quien se le concederá el termino de diez (10) días para que rinda el informe pertinente.

En cuanto a la solicitud de ordenar en este auto la custodia y cuidados personales PROVISIONAL de la adolescente en cabeza de la señora progenitora o parte demandante, se advertirá que el despacho se pronunciará después de conocido el informe social que presentada la señora trabajadora social sobre la VISITA SOCIAL y la ENTREVISTA VIRTUAL ordenadas

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por lo expuesto.
2. **ORDENAR** que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13/2022.
4. **ORDENAR** la práctica de VISITA SOCIAL al hogar de la señora progenitora o parte demandante y de ENTREVISTA VIRTUAL al demandado, a efectos de conocer las condiciones de vida que les rodean a ellos y a la adolescente G.D.R.L., tarea que se designa a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, a quien se le concede el término de diez (10) días para que presente el informe social pertinente. Comuníquese esta decisión.
5. **ADVERTIR** a la parte demandante y apoderada que la solicitud de fijar de manera PROVISIONAL la custodia y cuidados de la adolescente G.D.R.L. en cabeza de la señora progenitora o parte demandante, el despacho se pronunciará después de conocido el informe social que presentará la señora trabajadora social sobre la VISITA SOCIAL y la ENTREVISTA VIRTUAL ordenadas.
6. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y apoderada que la REGLAMENTACIÓN DE VISITAS es un asunto que se dispondrá como consecuencia de la decisión adoptada dentro de la acción legal principal de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
7. **NOTIFICAR** este auto a las señoras DEFENSORA DE FAMILIA y PROCURADORA DE FAMILIA y Trabajadora Social de este Juzgado.
8. **ENVIAR** este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Elaboró: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701236e6900570e7c5ddd1b36333f9fd47a1729c0353e1e4deb545fcb6da04ab**

Documento generado en 21/09/2022 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1757

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00348-00
Causantes	LUIS FRANCISCO OLIVEROS CACERES y LUCRESIA CUELLAR DE OLIVEROS
Parte demandante	LOLA OLIVEROS CUELLAR NELLY OLIVEROS DE MALDONADO Sin correos electrónicos
Parte demandada	VALENTÍN JOSÉ OLIVEROS CUELLAR OMAIRA OLIVEROS CUELLAR ALVARO OLIVEROS CUELLAR ALFREDO OLIVEROS CUELLAR LUCRESIA OLIVEROS CUELLAR LUIS OLIVEROS CUELLAR ANA BEATRIZ OLIVEROS CUELLAR HECTOR OLIVEROS CUELLAR NURY OLIVEROS CUELLAR Sin correos electrónicos
Apoderado	Abog. ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO ajarili@hotmail.com

Las señoras LOLA OLIVEROS CUELLAR y NELLY OLIVEROS DE MALDONADO, a través de apoderado, presentan demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, contra los señores VALENTÍN JOSÉ, OMAIRA, ALVARO, ALFREDO, LUCRESIA, LUIS, ANA BEATRIZ, HECTOR y NURY OLIVEROS CUELLAR como herederos de los causantes LUIS FRANCISCO OLIVEROS CÁCERES (fallecido el 8/junio/2011) y LUCRESIA CUELLAR DE OLIVEROS (fallecida el 4/julio/2022), demanda a la que se le observan los siguientes defectos:

- No se anexan a la demanda los siguientes documentos, desconociendo lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso:
 - ✓ Registro civil de defunción de la causante LUCRECIA CUELLAR DE OLIVEROS.
 - ✓ Registro civil de nacimiento de VALENTÍN JOSÉ, OMAIRA, ALVARO ALFREDO, LUCRESIA, LUIS y ANA BEATRIZ OLIVEROS CUELLAR.
 - ✓ Trabajo de partición y adjudicación de la herencia.
 - ✓ Sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación de la herencia.
 - ✓ Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-23016.
 - ✓ Escritura Pública del inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-23016.

desconociendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213/ 2022.

- Se advierte que en cuanto a la solicitud de requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta para que remita a este despacho judicial el expediente del proceso de SUCESIÓN, Radicado # 0662-201, el despacho no accederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso: “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”
- De otra parte, se requiere para que se cree correo electrónico para las demandantes para efectos de citaciones, notificaciones, comunicaciones.

En consecuencia, atendiendo lo contemplado en el numeral 6º del artículo 90 del C.G.P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de (05) días para que subsane los defectos anotados, **SO PENA DE RECHAZO**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CÚCUTA. R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, por lo expuesto.
2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería para actuar al Abog. ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
4. Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GGEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de

uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02b865dfb92a98fd4eb9e430b6e3ece9f720162568134f0b9ce46dae3c5dbe2**

Documento generado en 21/09/2022 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1761

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Causal 2ª del artículo 315 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00365 -00
Demandante	FLOR KATHERINE FLÓREZ GARCÍA C.C. #1.090.481.441 En representación de la niña S.S.M.F. (4 años, 11 meses) NUIP # 1.094.064.290 Lugar y fecha nacimiento: Cúcuta, 3-Oct-2.017 Manzana 54 lote 8 II Etapa Barrio Claret, Cúcuta - Norte de Santander Celular: 313 364 3776 Flor.florez@correo.policia.gov.co
Demandado	JEFFERSON ANDRÉS MORALES RUBIANO C.C. # 1.012.403.111 Carrera 147 # 145-60 Barrio Fontanar, Suba, Bogotá, Cundinamarca Celular 3124611098 Mc_andres9308@hotmail.com
Apoderado	Abog. GERMÁN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA T.P. #162.011 del C.S.J. Calle 7A #2E-96 Barrio Popular, Cúcuta, N. de S. 313 887 3068 Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. CAROLINA BARRAGAN CAMARGO Defensora de Familia Carolina.barragan@icbf.gov.co Abog. MARTHA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del Ifamcu?

Subsanada del defecto anotado en auto anterior, procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, con fundamento en la causal 2ª del art. 315 del Código Civil, promovida por la señora FLOR KATHERINE FLÓREZ GARCÍA, en representación de la niña S.S.M.F., a través de apoderado, contra el señor JEFFERSON ANDRÉS MORALES RUBIANO, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En cuanto a los **parientes paternos y maternos**, para efectos de ser oídos, al tenor de lo dispuesto inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso, se ordenará notificarlos por aviso en la forma señalada en el artículo 292 del Código General del Proceso, remitiendo copia de la demanda, los anexos, a la dirección física o correo electrónico, según sea el caso.

Se advertirá a la parte actora y apoderado que queda bajo su responsabilidad la carga procesal de la notificación a los parientes paternos y maternos y que deberá aportar al proceso las constancias respectivas de dichas diligencias.

A efectos de conocer las condiciones de vida que rodean a las partes y a la niña S.S.M.F., se ordenará la práctica de **VISITA SOCIAL** a la parte demandante y de **ENTREVISTA VIRTUAL** al demandado, labor que quedará a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, a quien se le concederá el termino de veinte (20) días para que rinda el informe pertinente.

Se aclara que a la parte demandante se hará **visita social** porque su residencia es aquí en Cúcuta, y que al demandado **entrevista virtual** porque su residencia es en Suba, Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, por lo expuesto.
2. **ORDENAR** que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal señalado en el art. 368 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13/2022.
4. **NOTIFICAR POR AVISO** a los parientes maternos paternos y maternos, para efectos de ser oídos, al tenor de lo dispuesto inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso, en la forma señalada en el artículo 292 del Código General del Proceso, remitiendo copia de la demanda, los anexos, a la dirección física o correo electrónico, según sea el caso.
5. **ORDENAR** la práctica de **VISITA SOCIAL** a la parte demandante y de **ENTREVISTA VIRTUAL** al demandado, labor que queda a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, a quien se le concede el termino de veinte (20) días para que rinda el informe pertinente. Comuníquese esta decisión.

Se aclara que a la parte demandante se hará **visita social** porque su residencia está

6. NOTIFICAR este auto a las señoras DEFENSORA DE FAMILIA, PROCURADORA DE FAMILIA y TRABAJADORA SOCIAL del juzgado.
7. ENVIAR este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GERDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ba7b81251eaff13f82bd154ddb4a993629fc76862f5b1e1cd3e1086cc414b**

Documento generado en 21/09/2022 08:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO #1767-2022

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00398-00
Accionante:	<ul style="list-style-type: none">➤ JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ C.C. #91.472.610 Avenida 4E No. 7A-44edificio la negra Of. 208. Orduz74@hotmail.com 3212848585
Accionados:	<ul style="list-style-type: none">➤ INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS Av. Demetrio Mendoza # 21 –105 –Barrio San Mateo Cúcuta njudiciales@invias.gov.co➤ UNION NACIONAL DE TRABAJOS TEMPORALES Calle 93B No. 19 –21 Bogotá D.C. lvalero@invias.gov.co svalencia@mab.com.co
Vinculados:	<ul style="list-style-type: none">➤ Dr. MARCO ANTONIO VALENCIA FORERO C.C.#1.090.470.049 T.P. 311271 mavf1493@gmail.com➤ Los señores YESID GRATINIANO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con C.C.#88.265.413 y FABIAN EDUARDO FIGUEREDO DURAN, identificado con C.C.#1093754909, investigados en el proceso penal Rad. 54-001-60-01134-2022-03650.➤ AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co➤ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;➤ UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES Notificación comisionada a INVIAS.➤ KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION COLOMBIA SAS (Nit NIT 901420578 – 5) Cr 7 #71 52 TO A OF 706 Bogotá D.C. fenner.parra@kapsch.net➤ AUTOPISTAS DEL SOL SAS (Nit 900167854 – 5) Transversal #54 31 – 99 Cartagena

	<p>k_ludyan@autopistasdelsol.com.co</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INTERNACIONAL DE ELECTRÓNICOS SAS Notificación comisionada a INVIAS. ➤ 1 SOLUTION SAS (Nit. 900863185-1) Carrera 49A #91 85 Bogotá D.C. info@1solution.co ➤ KMA CONSTRUCCIONES SAS (Nit. 830094920 – 5) k_amin@kma.com.co licitaciones@kma.com.co ➤ Sra. SANDRA VALENCIA PINZON en calidad de directora de interventoría del Consorcio peajes Colombia. svalencia@mab.com.co ➤ Sr. LEONEL VALERO ESCALANTE y/o quien haga sus veces de director territorial norte de Santander lvalero@invias.gov.co ➤ Sr. RAMON ELBERTO LOBO ARIAS en calidad de coordinador grupo peajes dirección técnica y de estructuración atencionciudadano@invias.gov.co ➤ Abg. JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ fernandobuitrago_1102@hotmail.com ➤ Abg. JORGE JULIAN SANTANDER COBO abogadojorgesantander@gmail.com
Requeridos:	<p>JUZGADO 5° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA j05pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

Vista la contestación por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos Juzgado Penales del Circuito Especializado se hace necesario requerir el link del expediente penal al JUZGADO 5° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA, a fin de obtener los datos de notificación de los señores YESID GRATINIANO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con C.C.#88.265.413 y FABIAN EDUARDO FIGUEREDO DURAN, identificado con C.C.#1093754909, que reposen en sus bases de datos.

Por otro lado, se vinculará a la UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES, visto el memorial DT-NSA 46394 de INVIAS, donde a esta entidad se le corrió traslado de la petición del accionante.

Visto en el expediente digital la prueba #3¹ se hace necesario vincular al señor RAMON

¹<https://etbcsj.sharepoint.com/:b/s/i3famcu/EeOya83Q-1VCsUi2Kc7MVyoBkznVHABbg9LHXNCat2U2aw?e=sblidm>

ELBERTO LOBO ARIAS en calidad de coordinador grupo peajes dirección técnica y de estructuración e igualmente, se llamara al contradictorio a los dueños que registra en los correos electrónicos: lvalero@invias.gov.co y svalencia@mab.com.co suministrados en el Escrito de Tutela, es decir, a los señores SANDRA VALENCIA PINZON en calidad de directora de interventoría del Consorcio peajes Colombia y LEONEL VALERO ESCALANTE y/o quien haga sus veces de director territorial norte de Santander, a fin de hacer valer sus intereses, garantizar la contradicción y para que ejerzan su defensa.

Finalmente, consultada la página web de INVIAS², se encontró que la UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES, se encuentra conformada por *i)* Kapsch Trafficcom Transportation Colombia SAS, *ii)* Autopistas del Sol SAS, *iii)* Internacional de Electrónicos SAS, *iv)* 1 Solution SAS y *v)* KMA Construcciones SAS, haciéndose necesaria su vinculación a fin de hacer valer sus intereses, garantizar la contradicción y para que ejerzan su defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas, con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, que se enlista a continuación:

- Sra. SANDRA VALENCIA PINZON en calidad de directora de interventoría del Consorcio peajes Colombia.
- Sr. LEONEL VALERO ESCALANTE y/o quien haga sus veces de director territorial norte de Santander.
- Sr. RAMON ELBERTO LOBO ARIAS en calidad de coordinador grupo peajes dirección técnica y de estructuración.
- UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES.
- KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION COLOMBIA SAS.
- AUTOPISTAS DEL SOL SAS.
- INTERNACIONAL DE ELECTRÓNICOS SAS.
- 1 SOLUTION SAS
- KMA CONSTRUCCIONES SAS
- Abg. JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ
- Abg. JORGE JULIAN SANTANDER COBO

SEGUNDO: PRACTICAR las siguientes pruebas de oficio:

- a) **CORRER TRASLADO** de la presente acción constitucional a todos los nuevos vinculados en su integridad, para que en el perentorio término de **UN (01) día** hábil siguiente, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, para que en primer lugar, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, indicando que se presume presentado bajo la gravedad del juramento, en segundo lugar, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y, finalmente, **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que,**

² Ver: <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/10358/invias-adjudica-a-la-union-temporal-peajes-nacionales-el-contrato-para-operacion-y-recaudo-de-estaciones-de-peaje-y-pesaje/>

dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.

- Se advierte que todas las respuestas que aporten, debe aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

b) REQUERIR a UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES para que dentro del término del traslado de los **UN (01) días hábil** siguiente, contados a partir del recibo de la presente providencia, informe las razones por las que las razones por las cuales no ha dado contestación de fondo a todos los puntos de requeridos en el derecho de petición del accionante que le fue remitida por INVIAS en memorial/oficio DT-NSA44587, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

Además, dentro del mismo termino debe CERTIFICAR lo siguiente:

- Quien es responsable de no haber dado contestación al derecho de petición radicado el 25/julio/2022 por el señor JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ, debiendo remitir en PDF: **i)** Resolución y/o acto administrativo del nombramiento y, **ii)** acta de posesión del cargo.
- Si lo solicitado por el accionante Sr. JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ, se encuentra bajo reserva legal, debiendo argumentar el sustento legal o normativo correspondiente.

c) REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS y a cada una de sus dependencias vinculadas, para que dentro del **término de un (01) día hábil** siguiente, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, respondan ítem por ítem, so pena de desacato a orden judicial, lo siguiente:

- Si el 12/08/2022 y/o posterior a esta fecha, recibieron por parte de la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES, traslado del derecho de petición de fecha 25/07/2022, presentado por el Sr. JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ, mediante el cual solicitó copia de los registros fílmicos de las cámaras de seguridad del PEAJE SAN SIMÓN autopista internacional vía san Antonio de las 16:30 horas a las 17:00 horas del día 20/05/2022, el cual ya había sido radicado ante esa entidad por el tutelante el 25/07/2022 y que esa entidad dio traslado a la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES, para que ésta emitirán una respuesta, en caso afirmativo, allegar la prueba documental del recibido de dicho traslado por parte de la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES y de la respuesta dada al peticionario por parte de INVIAS e informar en caso que no hayan dado respuesta cuál es el nombre, correo electrónico, cargo del funcionario que al interior de INVIAS es el encargado de dar respuesta a dicha petición e indicar si lo peticionado por el tutelante se encuentra bajo reserva legal, debiendo argumentar el sustento legal o normativo correspondiente y cuál es el trámite que el accionante debe ejecutar para obtener lo pretendido y ante qué entidad, indicando el correo electrónico de la entidad competente para dar

respuesta.

- Si el derecho de petición de fecha 25/07/2022, presentado por el Sr. JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ debe ser contestado por el Sr. RAMON ELBERTO LOBO ARIAS Coordinador Grupo Peajes Dirección Técnica y de Estructuración de INVIAS al correo atencionciudadano@invias.gov.co, tal como le indicó el 12/08/2022 la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES al accionante, en caso afirmativo, indicar las razones por las cuales esa entidad no dio el respectivo traslado interno del derecho de petición del tutelante, directamente a ese funcionario de esa entidad, para que éste emitirá la respuesta a lugar y por el contrario, trasladaron dicha petición a una entidad que no es quien debe responder la misma, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho e informar si a la fecha ya le emitieron al actor una respuesta.

d) REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES, para que dentro del **término de un (01) día hábil** siguiente, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, respondan ítem por ítem, so pena de desacato a orden judicial, lo siguiente:

- Si esa entidad el 12/08/2022 dio traslado interno del derecho de petición de fecha 25/07/2022, presentado por el Sr. JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ, mediante el cual solicitó copia de los registros fílmicos de las cámaras de seguridad del PEAJE SAN SIMÓN autopista internacional vía san Antonio de las 16:30 horas a las 17:00 horas del día 20/05/2022, al Sr. RAMON ELBERTO LOBO ARIAS Coordinador Grupo Peajes Dirección Técnica y de Estructuración de INVIAS al correo atencionciudadano@invias.gov.co, como es su deber, debiendo allegar la prueba documental de dicho traslado.

e) REQUERIR al tutelante JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ y al Abg. MARCO ANTONIO VALENCIA FORERO, para que **dentro del término de un (01) día** siguiente contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, respondan ítem por ítem, so pena de desacato a orden judicial, lo siguiente:

- Si Usted presentó su derecho de petición al Sr. RAMON ELBERTO LOBO ARIAS Coordinador Grupo Peajes Dirección Técnica y de Estructuración al correo atencionciudadano@invias.gov.co, tal como le indicó Unión temporal peajes nacionales en respuesta del 12/08/2022.

f) REQUERIR a los abogados señores JORGE JULIAN SANTANDER COBO y JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, para que en el término perentorio **del término de un (01) día hábil** siguientes contadas a partir del recibido de la presente providencia se sirvan INFORMAR los siguiente:

- Si tienen poder o facultad para presentar peticiones y acciones constitucionales en nombre de los señores YESID GRATINIANO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con C.C.#88.265.413 y FABIAN EDUARDO FIGUEREDO DURAN, identificado con C.C.#1093754909, investigados en el proceso penal Rad. 54-001-60-01134-2022-03650, en caso afirmativo deben remitir copia documental del contrato de prestación de servicios, poder y/o facultad otorgada.

- Si autorizaron al tutelante señor JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ, para que de acuerdo con el poder y/o facultad otorgada por los señores YESID GRATINIANO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con C.C.#88.265.413 y FABIAN EDUARDO FIGUEREDO DURAN, identificado con C.C.#1093754909, presentara la presente acción constitucional. En caso afirmativo debe allegar prueba documental, como lo es la autorización o poder para dicha gestión.

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO QUINTO (5°) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA, que en el **término de un (1) día hábil** siguiente contados a partir del recibido de la presente providencia, el link del expediente.

CUARTO: COMISIONAR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, para que en el **término improrrogable de seis (6) horas hábiles** siguientes contadas a partir del recibido de la presente providencia proceda a NOTIFICAR de la acción de tutela a la UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES y INTERNACIONAL DE ELECTRÓNICOS SAS, adjuntando copia del escrito de tutela, anexos, el auto admisorio y el presente proveído. **Advirtiendo que debe allegar prueba documental de su cabal cumplimiento.**

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escritotutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento. iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SÉPTIMO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial **ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co**, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción**

OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?. o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.,** según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta2 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38562f5911d0908621e78bc305fd30612fa5b55595cc5055980488a70b8c503**

Documento generado en 21/09/2022 05:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1756-2022

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00399-00
Accionante:	LEDY DEL CARMEN PARADA REYES, quien actúa a través de apoderado judicial JOSE VICENTE YAÑEZ GUTIERREZ C.C. # 13435360 yyabogados@hotmail.com Teléfono 3163643458
Accionado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – TESORERÍA Y /O PAGADURÍA juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co fissepcuc@fiscalia.gov.co Sra. MARIBEL LONDOÑO CARBONEL y/o quien haga sus veces de JEFE DEPARTAMENTO PAGADURIA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (funcionaria de la subdirección financiera responsable del departamento de tesorería de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN subdir.financiera@fiscalia.gov.co
Vinculados:	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ÁREA DE PAGADURÍA Y TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co fissepcuc@fiscalia.gov.co DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FGN- ÁREA DE PAGADURÍA Y TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FGN- dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co fissepcuc@fiscalia.gov.co carlos.saboya@fiscalia.gov.co (traslado de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS)

	<p>SUBDIRECCIÓN DE APOYO NORORIENTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN subreg.nororiental@fiscalia.gov.co</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA adm06cuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. secretaria.general@nuevaeps.com.co</p> <p>CESANTIAS PORVENIR notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</p> <p>Sra. SOLANGE SILVA ROJAS y/o quien haga sus veces de SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN solange.silva@fiscalia.gov.co</p>
<p>Otras Entidades</p>	
<p>Nota: Notificar al señor JOSE VICENTE YAÑEZ GUTIERREZ, a la Sra. SOLANGE SILVA ROJAS y/o quien haga sus veces de Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación y a cada una de las dependencias vinculadas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y a la vinculada remitir el link de la tutela.</p>	

Una vez revisado el expediente digital, se observa que la presente acción constitucional la interpone el señor JOSE VICENTE YAÑEZ GUTIERREZ quien interpuso derecho de petición ante FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Atn. Dra. MARISABEL LONDOÑO CARBONELL jefe Departamento de Tesorería, sin embargo, revisada dicha petición se observa que el tutelante actuó como apoderado judicial de la señora LEDY DEL CARMEN PARADA REYES, más no a nombre propio, como equivocadamente lo pretende hacer ver en su escrito tutelar.

En ese sentido, como quiera que, lo pretendido por el tutelante es que le sea protegido un derecho (petición) que no le corresponde al profesional del derecho a nombre propio, sino a favor de la señora LEDY DEL CARMEN PARADA REYES, se torna imprescindible que el togado aporte tanto el poder que le fue otorgado por la aludida señora para incoar el derecho de petición objeto de tutela, como el poder especial (determinado y claramente identificado) para interponer la presente acción constitucional e informe los datos para notificación judicial de quien afirma es su poderdante (dirección física, teléfono celular y correo electrónico) y documento de identificación, por ende, habrá de requerirse al tutelante en ese sentido.

Por ello, se **ORDENA:**

- **VINCULAR** como accionados a la Sra. SOLANGE SILVA ROJAS y/o quien haga sus veces de Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el

perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **allegue un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

- **REQUERIR** al señor JOSE VICENTE YAÑEZ GUTIERREZ, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, aporte tanto el poder que le fue otorgado por la señora LEDY DEL CARMEN PARADA REYES para incoar el derecho de petición objeto de tutela, como el poder especial (determinado y claramente identificado) conferido por ésta, para interponer la presente acción constitucional e informe los datos para notificación judicial de la señora LEDY DEL CARMEN PARADA REYES (dirección física, teléfono celular y correo electrónico) y documento de identificación.
- **REQUERIR** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a cada una de sus dependencias vinculadas y a la Sra. SOLANGE SILVA ROJAS y/o quien haga sus veces de Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación para que en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto informe si a la fecha ya dieron respuesta al derecho de petición incoado el 25/08/2022 por el señor JOSE VICENTE YAÑEZ GUTIERREZ, en su condición de apoderado de la señora LEDY DEL CARMEN PARADA REYES, mediante el cual solicitó copias autenticas de los siguientes documentos:
 - Liquidación COMPLETA efectuada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en el asunto de la referencia, a fin de estudiar los parámetros que sirvieron de base para liquidar la obligación incorporada en la sentencia, y poder establecer si los montos por concepto de SALARIOS, seguridad social (PENSIONALUD Y CESANTIAS) a favor de la beneficiaria final LEDY DEL CARMEN PARADA REYES, relacionados en la Resolución N°2627 del 07 de junio de 2022 se ciñen a lo ordenado en la mencionada providencia.
 - Planillas y recibo de consignación o transferencia efectuada a AFP PORVENIR por concepto de aportes a pensión, en cumplimiento de una orden judicial, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 558.289.611).
 - Planillas y recibo de consignación o transferencia efectuada a la NUEVA EPS por concepto de aportes a salud, en cumplimiento de una orden judicial, por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 407.742.634).
 - Recibo de pago que acredite la cancelación del valor de cesantías al FONDO DE CESANTIAS PORVENIR en cumplimiento de una orden judicial, a favor de LEDY DEL CARMEN PARADA REYES por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$304.877).

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los**

tuviere, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m., establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dc963f45d0084a88ec47dc9e8bd766fca8cb90bd37de17964311fcc491da81**

Documento generado en 21/09/2022 11:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO #1769-2022

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003- 2022-00400 -00
Accionante:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ YOLY RAQUEL SANGUINO ARIAS PPT #6262981 Yolyranquel1077@gmail.com 3226195354
Accionados:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CANCELLERÍA judicial@cancilleria.gov.co refugiados@cancilleria.gov.co contactenos@cancilleria.gov.co judicial@cancilleria.gov.co ➤ COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADOS -CONARE refugiadosencolombia@cancilleria.gov.co refugiados@cancilleria.gov.co
Vinculados:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ MIGRACIÓN COLOMBIA Ministerio de Relaciones Exteriores noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co claudia.baron@migracioncolombia.gov.co ➤ MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC, Ministerio de Relaciones Exteriores (Andrés Eduardo Cárdenas Rodríguez) noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co ➤ CENTRO DE MIGRACIÓN SCALABRINIANOS - CORPOSCAL (RED INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN SCALABRINI - SCALABRINI INTERNATIONAL MIGRATION NETWORK willinton08@hotmail.com ➤ AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co ➤ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sra. FULVIA ELVIRA BENAVIDES COTES, en su calidad de director de asuntos migratorios, consulares y servicio al ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores. fulvia.benavides@cancilleria.gov.co ➤ Sr. ALVARO CALDERON PONCE DE LEON, en su calidad de director de cooperación internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores. alvaro.calderon@cancilleria.gov.co ➤ Sr. EDGAR RODRIGO ROJAS GARAVITO, en su calidad de director de derechos humanos y derecho internacional humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores. edgar.rojas@cancilleria.gov.co ➤ Sr. VICTOR ALFONSO ARIAS GARCIA, en su calidad de director de gestión de información y tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores. victor.arias@cancilleria.gov.co ➤ Sra. NANCY BENITEZ PAEZ, en su calidad de director para el desarrollo y la integración fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores. nancy.benitez@cancilleria.gov.co ➤ Sra. ALEJANDRA VALENCIA GARTNER, en su calidad de director de asuntos jurídicos internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. alejandra.valencia@cancilleria.gov.co
<p>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

Teniendo en cuenta que la presente ACCIÓN DE TUTELA satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19° del Decreto en comento autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que

se enlista en cuadro que antecede del presente proveído con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley, e igualmente, practicar las siguientes pruebas de oficio:

a) CORRER TRASLADO de la presente acción constitucional a las partes accionadas y a todos los vinculados en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días** hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, para que en primer lugar, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, indicando que se presume presentado bajo la gravedad del juramento, en segundo lugar, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y, finalmente, **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.**

- Se advierte que todas las respuestas que aporten, debe aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

b) REQUERIR al COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADOS -CONARE, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días** hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la presente providencia, informe las razones por las que las razones por las cuales no ha dado contestación de fondo a todos los puntos de requeridos en el derecho de petición de fecha 24/agosto/2022, reiterada el 7/septiembre/2022, por la accionante.

Además, dentro del mismo termino debe CERTIFICAR lo siguiente:

- Quien es responsable de no haber dado contestación al derecho de petición radicado la fecha 24/agosto/2022, reiterada el 7/septiembre/2022 por YOLY RAQUEL SANGUINO ARIAS, debiendo remitir en PDF: ***i)*** Resolución y/o acto administrativo del nombramiento y, ***ii)*** acta de posesión del cargo.
- Si lo solicitado por el accionante YOLY RAQUEL SANGUINO ARIAS, se encuentra bajo reserva legal, debiendo argumentar el sustento legal o normativo correspondiente.

c) REQUERIR a MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días** hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la presente providencia, informe las razones por las que las razones por las cuales no ha dado contestación de fondo a todos los puntos de requeridos en el derecho de petición de fecha 24/agosto/2022, reiterada el 7/septiembre/2022, por la accionante.

Además, dentro del mismo termino debe CERTIFICAR lo siguiente:

- Quien es responsable de no haber dado contestación al derecho de petición radicado la fecha 24/agosto/2022, reiterada el 7/septiembre/2022 por YOLY RAQUEL SANGUINO ARIAS, debiendo remitir en PDF: **i)** Resolución y/o acto administrativo del nombramiento y, **ii)** acta de posesión del cargo.
- Si lo solicitado por el accionante YOLY RAQUEL SANGUINO ARIAS, se encuentra bajo reserva legal, debiendo argumentar el sustento legal o normativo correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escritotutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial **ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co**, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿? o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el

formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361b6b64c9294f92d288f31d6b0ab3fb416decafa8250b624624d049de337957**

Documento generado en 21/09/2022 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1771 -2022

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCION DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00410-00
Accionante:	RUTH ABIGAIL HERNANDEZ BALAGUERA C.C. # 1.090.519.451 Correo: abigailblaguera@gmail.com ; Teléfono: 311 879 8877
Accionado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE DURANIA duranianortedesan@registraduria.gov.co
Vinculados:	OFICINA DE CORRECCIONES ANI DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL GRUPO DE NOVEDADES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co jaandrade@registraduria.gov.co REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co rc_nortesantander@registraduria.gov.co notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co

Otras Entidades	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CANCILLERÍA judicial@cancilleria.gov.co refugiados@cancilleria.gov.co sandra.pazmino@cancilleria.gov.co MIGRACIÓN COLOMBIA MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co (Andrés Eduardo Cárdenas Rodríguez)
Otras entidades:	
<p style="text-align: center;">Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Ahora bien, en aras de obtener mayor información de interés, de ser el caso se efectuarán requerimientos a las **personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de otras entidades del asunto del presente proveído**, a fin de que suministren la información, detalles o evidencia que se necesite.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción,

información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al DIRECTOR(A) NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a cada una de sus dependencias y delegaciones vinculadas y relacionadas en el asunto de este proveído, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, respondan **so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
 - Las razones de hecho y de derecho por las cuales le fue cancelado el registro civil y cédula de ciudadanía de la señora RUTH ABIGAIL HERNANDEZ BALAGUERA C.C. # 1090519451, mediante la Resolución N° 15040 del 25/11/2021, debiendo allegar digitalizadas todas las actuaciones y notificaciones que fueron realizadas al accionante dentro de dicho trámite administrativo.
 - Si la señora RUTH ABIGAIL HERNANDEZ BALAGUERA, radicó por algún medio (físico y/o virtual) ante esa entidad y/o cualquier dependencia al interior de esa entidad o delegación, derecho de petición alguno informando lo que expone en su escrito tutelar y solicitando le sea activado nuevamente su documento de identificación para continuar con su mismo número de identificación para resolver su problemática y/o solicitando se revoque la Resolución N° 15040 del 25/11/2021 con la cual anularon de su registro civil y cancelaron su cédula de ciudadanía por falsa identidad y/o pidiendo copia del proceso administrativo llevado en su contra o le notificaran personalmente dicha decisión para así ejercer los medios de defensa a su alcance para obtener la vigencia nuevamente de su cédula, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho, de la petición presentada y de la respuesta dada por esa entidad.

- Qué día y por qué medio (físico y/o virtual) fue notificada la señora RUTH ABIGAIL HERNANDEZ BALAGUERA C.C. # 1090519451, de la decisión contenida en la Resolución N° 15040 del 25/11/2021, debiendo indicarse la actora interpuso los recursos de ley (recurso de reposición y en subsidio el de apelación) ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y allegar la prueba documental que acredite su dicho y de la aludida resolución, junto con la notificación efectuada de la misma.

En caso que no haya sido notificado la actora del aludido acto administrativo, indicar si esa entidad, con ocasión a esta tutela se puso en contacto con el accionante, ya con pleno conocimiento de los datos para su notificación personal, aportados con el escrito tutelar, a efectos de proceder a notificarlo en debida forma de la Resolución N° 15040 del 25/11/2021, para que así, la accionante pueda interponer los recursos de a los que haya lugar contra dicha resolución.

Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

- **REQUERIR** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, A MIGRACIÓN COLOMBIA y A MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, alleguen toda la información que repose en sus bases de datos respecto a la señora RUTH ABIGAIL HERNANDEZ BALAGUERA C.C. # 1090519451, en relación a su afiliación al sistema de seguridad social y su ingreso a territorio colombiano.

Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

- **REQUERIR** a la señora RUTH ABIGAIL HERNANDEZ BALAGUERA C.C. # 1090519451, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe:
 - Si Usted una vez conoció sobre la cancelación de su documento de identificación y previo a esta tutela, radicó por algún medio (físico y/o virtual) ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, derecho de petición solicitando le fuera notificado la Resolución N° 15040 del 25/11/2021 con la cual le fue anulado su Registro Civil de Nacimiento y cancelado el cupo numérico de su cédula de ciudadanía, para luego poder interponer los recursos de ley (recurso de reposición y en subsidio el de apelación) contra la aludida resolución y/o solicitó la revocatoria de dicho acto administrativo y/o le devolvieran la vigencia a su cédula de ciudadanía y/o presentó petición escrita alguna solicitando a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y/o a alguna de sus dependencias, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, la petición presentada y la respuesta dada a la misma.

- Qué gestiones ha realizado Usted a la fecha, desde la fecha en que conoció que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL había cancelado su documento de identificación por falsa identidad, para que dicha entidad le devuelva la vigencia a su cédula y obtener lo que pretende con esta acción de tutela.

Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de este auto que**, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&<>().¿?., o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas:** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. A sí mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.**; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5cbb6ba30ef7f33489a557bd9d80176e77f94c8f9facb5f76d35e8f97be1eb**

Documento generado en 21/09/2022 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>